



Resolución C.D. N.º : 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-1-

San Lorenzo, 03 de mayo de 2020.

Vista: La necesidad de establecer lineamientos claros y pertinentes para el restablecimiento del servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, manteniendo la observancia de las recomendaciones vertidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, acerca de las medidas de prevención y mitigación del virus "Covid - 19", y;

Considerando:

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay vigente desde año 1992, en su capítulo VI, *De la Salud*, artículo 68º, "Del derecho a la salud", contempla: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en casos de catástrofe y accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto de la dignidad humana.", en concordancia al artículo 69º, "Del Sistema nacional de salud", que establece: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado."

Que, la Ley N.º: 1.590/00 en el artículo 12º, que crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte
Secretaría Ejecutiva del Consejo
DINATRAN



Abg. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Resolución C.D. N.º: 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-2-

Que, el artículo 13º de la referida Ley establece en su inciso a) como atribución de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la de establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional. Asimismo, el inciso f) autoriza a coordinar sus acciones y solicitar la colaboración de otras instituciones, sean públicas o privadas, encaminándolas al mejor cumplimiento de sus funciones; como así también, el inciso g), que establece: "Arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros."

Que, de igual forma, el artículo 14º, establece: "...el presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte."

Que, se encuentra vigente la Ley N.º: 6.524/2020, "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid - 19 o Coronavirus, y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras."

Que, en ese tren de ideas, se encuentra vigente la Resolución S.G. N.º: 90, de fecha 10 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, "Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (Covid - 19)."

Que, la Resolución C.D. N.º: 547/2014, en su artículo 21º, establece: "El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando



Handwritten signature and stamp of the Secretary of the Council



Handwritten signature and stamp of the Council President



Resolución C.D. N.º : 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-3-

medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo."

Que, como antecedente mediato, obra en los registros de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la Resolución C.D. N.º: 190, de fecha 11 de abril de 2020, "Por la cual se establece la prórroga de la suspensión temporal del servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, en el periodo comprendido entre el 20 al 26 de abril del corriente año, de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto N.º: 3.537/2020, como medida de prevención a la propagación del virus 'Covid - 19'".

Que, en atención a la situación en la que se encuentra la República del Paraguay por el motivo del ingreso del virus Covid - 19 al territorio, se torna necesario establecer los criterios técnicos, legales y sanitarios para el restablecimiento de los servicios regulares nacionales de autotransporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, con la observancia a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio del Interior, y la proyección de "Cuarentena Inteligente" impulsada por el Gobierno Nacional.

Por tanto; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N.º: 1.590/2000 y sus reglamentaciones, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;



Abg. *[Signature]* Correa Vera
Secretaría Ejecutiva
DINATRAN



Abg. *[Signature]* Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Resolución C.D. N.º: 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-4-

Resuelve:

Artículo 1º.- Restablecer de manera temporal el servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de *corta distancia* -en el periodo comprendido entre el 04 al 13 de mayo 2020- que fuera suspendido por Resolución C.D. N.º: 190, de fecha 19 de abril de 2020; de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución, según del siguiente detalle:

- a) Se autoriza la reducción de la oferta del servicio hasta el 50 % de los horarios establecidos en sus respectivos cuadros de horarios de lunes a viernes; y hasta el 70 % los días sábado; entre tanto, los días domingo queda suspendido.

Artículo 2º.- Restablecer el servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de *corta, media y larga distancia* -a partir del 18 de mayo de 2020- que fuera suspendido por Resolución C.D. N.º: 190, de fecha 19 de abril de 2020; de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Corta distancia:

Se autoriza la reducción de la oferta del servicio hasta el 50 % de los horarios establecidos en sus respectivos cuadros de horarios de lunes a viernes; y hasta el 70 % los días sábado; entre tanto, los días domingo queda suspendido.



Abg. *[Signature]* Correa Vera
Secretaría Ejecutiva del Consejo
DINATRAN



Abg. *[Signature]* Vidal Bonin
Presidencia del Consejo
DINATRAN



Resolución C.D. N.º : 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º : 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-5-

Media y larga distancia:

Diariamente, hasta el 50 % del total de frecuencias en los respectivos horarios autorizados en sus cuadros de horarios.

Artículo 3º.- Las operadoras del servicio regular de autotransporte público de pasajeros están obligadas a prestar el servicio aplicando los estándares de seguridad en materia de salubridad según los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como así también a los lineamientos del *anexo I*, de la presente resolución; a transportar solo pasajeros sentados y a rechazar el transporte de usuarios que no utilicen *tapabocas*.

Artículo 4º.- Encomendar a la Dirección General de Fiscalización de Transporte, la pertinente fiscalización y estricto control del fiel cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 5º.- Comunicar la vigencia de la presente resolución a las direcciones generales de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) para su estricto cumplimiento; al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio del Interior y a la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º.- Advertir a las empresas que en caso de verificarse por parte de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), el incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, se procederá a comunicar los hechos constatados ante el Ministerio



ADRIANA OTTEGA
Secretaría Ejecutiva
del Consejo
DINATRAN



Dr. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Resolución C.D. N.º : 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-6-

Público, a los efectos de que ésta proceda a la investigación del incumplimiento y la consecuente aplicación de sanciones establecidas en el Código Sanitario y demás leyes penales complementarias.

Artículo 7º.- La presente resolución se dicta *ad referendum* del Consejo de la Dinatran, y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la *Resolución C.D. N.º 98*, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 8º.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.





Resolución C.D. N.º : 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-7-

Anexo I

Protocolo de restablecimiento del servicio público del autotransporte público de pasajeros de corta – media y larga distancia, circunscriptas a las competencias de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), durante la pandemia de virus "Covid-19".

Los propietarios y/o representantes de las empresas permisionarias de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), afectados al servicio de *corta, media y larga distancia*, deberán arbitrar los siguientes recaudos sanitarios, en la apertura de los servicios durante la pandemia del virus "Covid-19".

Medidas de prevención básicas:

1. La empresa deberá difundir en todas sus plataformas de comunicación de puntos de venta y buses, todas las medidas de prevención sugeridas por el Ministerio de Salud Pública y la Organización Mundial de la Salud (OMS).
2. Instruir en forma permanente y comunicar eficientemente a todo el personal involucrado, sobre las indicaciones de distanciamiento social aprobadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como así también de todas aquellas normas y medidas impartidas por dicha autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.
3. Cada bus deberá contar con un exigente protocolo de limpieza en baños, cabinas, pasillos y asientos cada vez que entra y sale de las zonas de parque cerrado. Asimismo, se recomienda el uso de las alfombras desinfectantes.



Abg. [Signature] Vera
Secretaría Ejecutiva
DINATRAN



Abg. [Signature] Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN



Resolución C.D. N.º : 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-8-

4. Se deberán intensificar los procesos de limpieza en boleterías y espacios donde se encuentre personal de la empresa en funciones.
5. Las empresas deberán capacitar al personal de conducción (conductor y tripulantes) sobre medidas preventivas y protocolo sanitario, para atender a cualquier pasajero que manifieste algún síntoma compatible con el Covid -19, y así tomar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y bienestar.
6. Las empresas deberán -a través de sus medios comunicacionales- sugerir no viajar si los usuarios tienen síntomas compatibles con la enfermedad del Coronavirus (fiebre, tos, dolor de garganta y dificultad respiratoria), sin haber consultado previamente con un profesional de la salud. También si los usuarios se encuentran atravesando el periodo de cuarentena o si ha estado en contacto con casos confirmados o probables de Covid -19.
7. Se debe recordar aplicar antes, durante y después de cada viaje las medidas de prevención sugeridas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; lavarse bien las manos, portar alcohol en gel para utilizar durante el trayecto, y cubrirse nariz y boca con el pliegue del codo al toser o estornudar.

Cada empresa permissionaria deberá:

- a) Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad provocada por el virus identificado como Covid -19 (conforme lo determina el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para el personal enfermo.



Abel María Corra Vera
Ejecutivo
Secretaría del Consejo



Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DIRATRA



Resolución C.D. N.º: 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-9-

- b) En todas las unidades, sin perjuicio del diseño que tengan las mismas, deberá instalarse una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores. Ésta, deberá ser de material transparente, de manera que no se vean afectadas las condiciones de visibilidad ni comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios. Se instalará una señal de separación entre el chofer y el pasajero a 1,50 m. del habitáculo del conductor. Mientras dure la Cuarentena Inteligente, quedará anulada íntegramente la primera fila de asientos, debiendo sentarse los pasajeros con la debida distancia social, pudiendo el conductor manifestarlo cada vez que lo considere necesario.
c) Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todos los pasajeros, la cartelería que establezcan las autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.
d) En las terminales, los choferes deberán realizar su descanso manteniendo la distancia de seguridad entre sus compañeros y no deberán compartir utensilios (ej: mate/tereré).
e) Será obligatorio para todo el personal el uso de barbijos y para los pasajeros el uso de barbijos o tapabocas caseros.
f) Mantener una limpieza permanente de la flota de buses, uso del acondicionador del aire a 25º grados centígrados;
g) Proveer a sus conductores y tripulantes los productos sanitarios y equipo de protección personal (tapabocas o barbijo, guantes de látex, alcohol en gel, o alcohol líquido al 70 %)
h) Los choferes deberán contar con un listado de los centros de salud que se



Abg. Yvonne M. Correa Vera
Secretaria Ejecutiva del Consejo



Abg. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo



Resolución C.D. N.º: 148

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-10-

encuentran en la zona de cobertura que realizan, para reportar cualquier caso sospecho o emergencia.

i) Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre y tos, deberá ser aislado en lo posible del resto de los pasajeros y mantener una distancia de seguridad de al menos 3 m. El chofer deberá comunicarse con el número 154, a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto de los pasajeros.

j) Para los servicios de larga distancia, en caso que los operadores no hagan entrega de almohadas y cobertores desinfectados, deberá informar a los pasajeros en forma fehaciente, previa venta del pasaje, que tendrán que proveerse de esas comodidades.

k) Contar con depósitos de productos desechables y de uso personal;

l) Escalonar y cumplir los horarios de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional de Transporte;

m) Los usuarios deberán usar -obligatoriamente- tapabocas (barbijos), al acceder al bus, en cuyo caso el chofer -o guarda si lo hubiere- tiene prohibido dar acceso a algún usuario sin las medidas de seguridad sanitarias referidas.

n) Los choferes, conductores solo podrán alzar pasajeros hasta la capacidad de asientos de los buses, no podrán llevar pasajeros "parados o de pie".

o) Deberán colocar en los buses en múltiples lugares visibles las infografías oficiales y distribuir las a través de los medios disponibles sobre el Covid -19.

p) Dar a conocer a los choferes, conductores, tripulantes el teléfono de emergencia de la autoridad sanitaria (154).



[Handwritten signature]
Abg. Juan José Vidal Bonin
Secretaría Ejecutiva
Secretaría Ejecutiva del Consejo
DINATRAM



[Handwritten signature]
Abg. Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAM



Resolución C.D. N.º : 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-11-

Procedimientos preventivos en zona de parque cerrado de las empresas:

1. Al llegar a la zona de parque cerrado, todos los choferes y tripulantes, así como los trabajadores deberán adoptar las medidas de bioseguridad, estar con equipo de protección personal básico que incluye mascarilla y guantes puestos, y deberán disponer en todo momento de alcohol en gel o alcohol líquido al 70 %.
2. Cada empresa deberá realizar en zona de parque cerrado un control de salud preventivo a sus empleados, para lo cual se tomarán la temperatura con termómetro médico infrarrojo y se observará presencia de signos o de síntomas respiratorios.
3. En todo momento se deberán cumplir con las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en cuanto al distanciamiento social, utilización de equipo de protección personal, lavado de manos, uso de alcohol en gel, etc.
4. El personal y/o funcionario encargado (gerente) del local procederá a facilitar una mascarilla en los casos que no traigan puesta los empleados a prestar el servicio.
5. Cada zona de parque cerrado, deberá poseer lavatorios de manos adicionales independiente a los propios del local, en lugares visibles, con los líquidos desinfectantes (jabón, detergentes), con toallas descartables para el secado de manos, tachos de basura para el desecho, también se podrá optar por el secador de manos eléctrico o a aire.
6. En los casos que tengan que estar en contacto con alguna persona deberá mantener el distanciamiento social con todas las medidas de seguridad sanitaria.





Resolución C.D. N.º : 198

POR LA CUAL SE RESTABLECE DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 04 AL 13 DE MAYO DE 2020; Y LOS SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020; CUYOS SERVICIOS FUERAN SUSPENDIDOS POR RESOLUCIÓN C.D. N.º: 190, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020; Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL EFECTO, A FIN DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID - 19".

-12-

7. Si durante la inspección o en las horas de trabajo, tanto los trabajadores, o las personas que aguardan la prestación del servicio presentan algún signo o síntoma que pueda suponer la presencia del Covid -19 deberá notificar inmediatamente al número 154 y quedarse aislados en el lugar en que se encuentre, guardando aislamiento.

Limpieza y desinfección de los buses:

En todos los buses se realizará la higiene y la desinfección en especial de la cabina, para la misma los propietarios o representantes tomarán los recaudos para la desinfección correspondiente.

Manejo de residuos

El manejo y retiro apropiado de residuos es exclusiva responsabilidad de la empresa permissionaria.



Abg. Y... Correa Vera
Secretaría del Consejo



Juan José Vidal Bonin
Presidente del Consejo
DINATRAN